

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700155142 del 01 de diciembre de 2023, los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**", a favor del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, con una extensión superficiaria de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (**54 ha 4900 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

**AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**".

Por otra parte, una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, expedido el 30 de noviembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se evidenció la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2009 Radicación: 2009-85317

Doc: ESCRITURA 5837 del 10-11-2009 NOTARIA 25 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO B.F.-00329215 DEL 20-11-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEL LLANO BUENAVENTURA MANUEL

C.C.#511.555

A: RESTREPO DE DEL LLANO LUZ ELENA

CC# 29579865 (CONYUGE)

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que sobre el predio objeto de solicitud de registro, se constituyó un usufructo a favor de los señores **MANUEL DEL LLANO BUENAVENTURA**, identificado con cédula de ciudadanía 511.555 y **LUZ ELENA RESTREPO DE DEL LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865.

## **AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

Ahora bien, sobre la constitución de un usufructo, el artículo 823<sup>1</sup>, del Código Civil, define el usufructo como:

**"ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>.** *El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible."*

En ese orden de ideas, quien tenga en sí el usufructo, tiene derecho al uso, disfrute y goce del bien inmueble, pero no tiene la propiedad como tal, pues le pertenece al nudo propietario.

En ese orden de ideas con el fin de continuar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL LUCERO"**, a favor del predio denominado **"EL LUCERO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 5637 del del 10/11/2009 de la Notaría 25 de Medellín.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios y por quienes ostentan la calidad de usufructuario del predio objeto de registro<sup>2</sup> o poder con nota de presentación personal ante notario por medio del cual los señores **MANUEL DEL LLANO BUENAVENTURA**, identificado con cédula de ciudadanía 511.555 y **LUZ ELENA RESTREPO DE DEL LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865, otorgan poder y/o autorizan a alguno de solicitantes para elevar solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-231-2023 EL LUCERO**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

## **II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

<sup>1</sup> Del derecho del usufructo

<sup>2</sup> Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP\_FO\_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**", a favor del predio denominado "**EL LUCERO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, será una extensión de doce hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**12 ha 4000 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Sentencia 356 del 14/12/1984 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL LUCERO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, el cual relaciona la cédula catastral 76377000000000005048200000000, y un área de **54,4900 ha**, tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [verificados.supernotariado.gov.co](http://verificados.supernotariado.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130967086151531 Nro Matrícula: 370-208293  
Página 1 TURNO: 2023-507175

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 04:56:16 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página  
CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA CUMBRE VEREDA: BITACO  
FECHA APERTURA: 24-06-1985 RADICACION: 26561 CON: SENTENCIA DE: 19-09-1985  
CODIGO CATASTRAL: CXC0001JITFCOD CATASTRAL ANT: 76377000000000005048200000000  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====  
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #356 DEL 14-12-84 JUZG. NOVENO CIVIL CTO. CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE  
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:  
1.695.- JOAQUIN LLANO GONZALEZ Y MARIA BUENAVENTURA DE LLANO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUN ESCRITURA # 924 DEL 31 DE MARZO DE 1969 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1969, ACLARADA POR ESCRITURA # 3442 DEL 26 DE JULIO DE 1961 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1961 EN CUANTO AL AREA DEL LOTE.

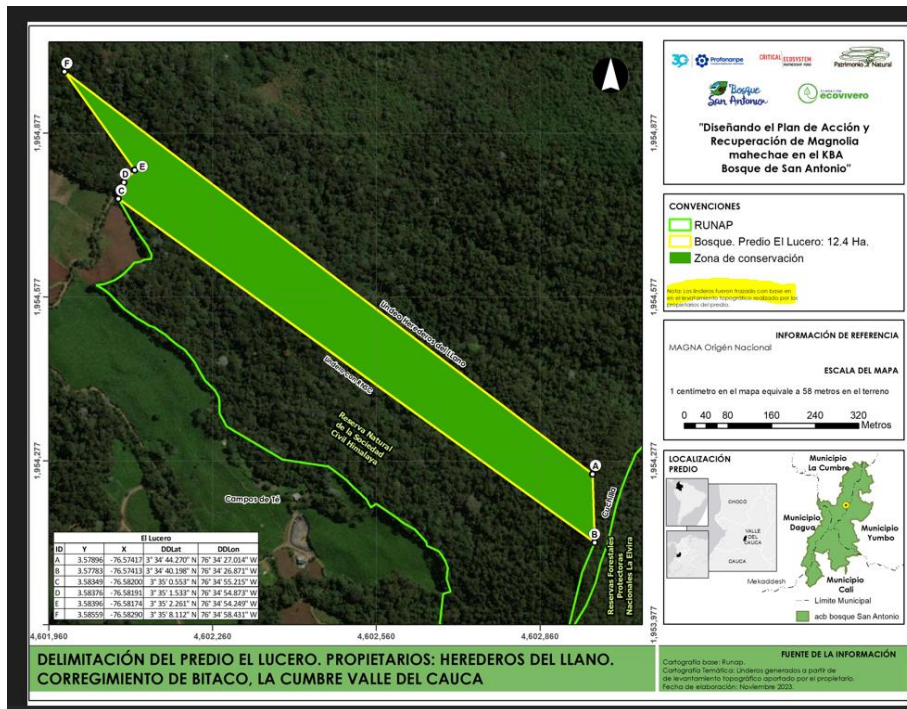
DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: URBANO  
1. PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

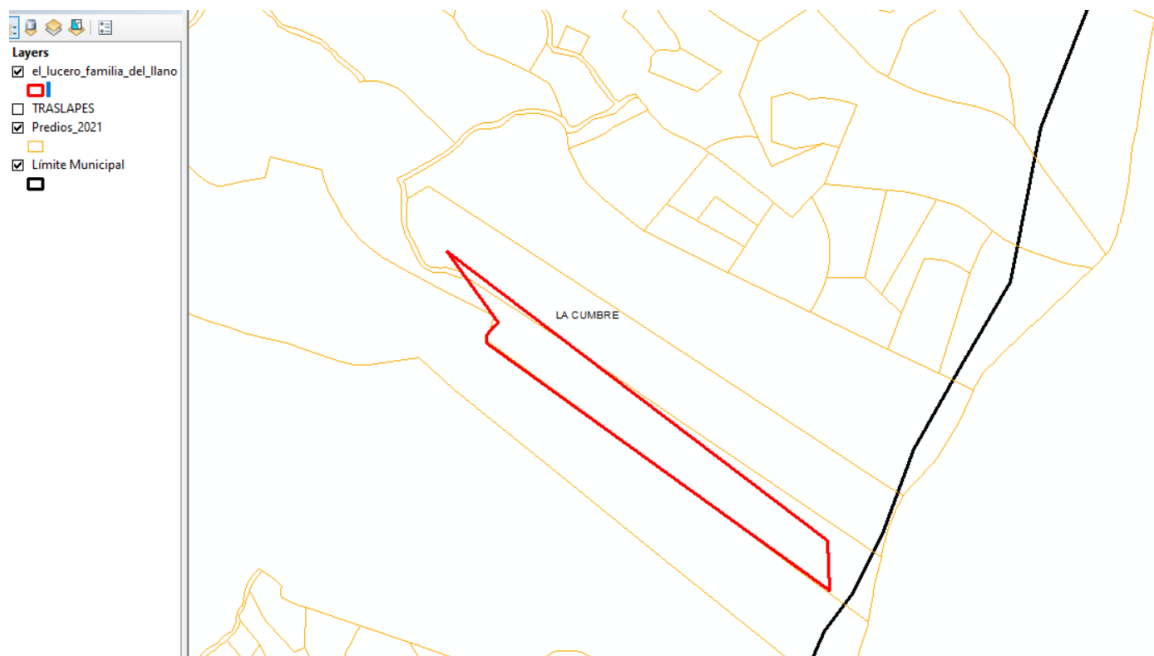
**AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

- El usuario llega cartografía en formato *pdf*, la cual NO relaciona la fuente de la información. Allí se indica que se trata de un levantamiento topográfico, sin embargo, no se relaciona el nombre del profesional que realizó el levantamiento topográfico, ni su número de tarjeta profesional.



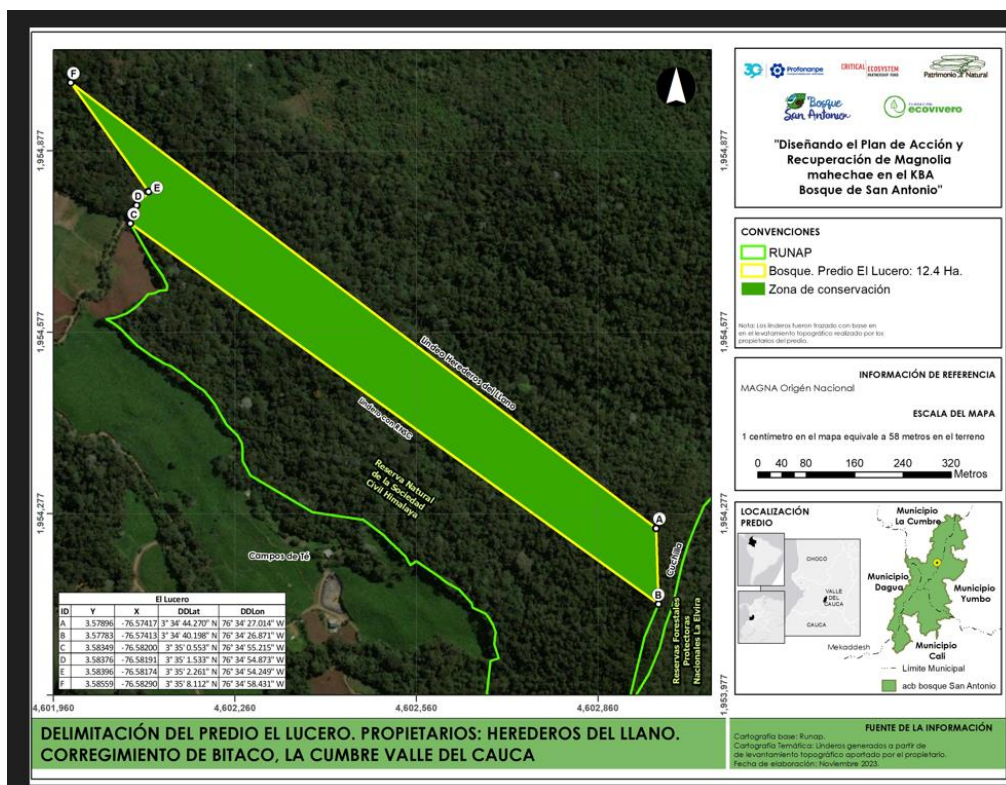
- En el mismo proceso de verificación, se visualizó el archivo *shp* allegado, y se evidencia que NO es coincidente con la malla catastral, tal y como se muestra a continuación:



**AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

- Al verificar el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de **12,4000 ha**, la cual es menor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, y según la cartografía allegada corresponden en su totalidad Zona de conservación:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- Se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.
- Se debe ajustar la zonificación al predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, esta debe encontrarse ajustada al polígono de Catastro en caso de ser esta la fuente de la información, o por el contrario si la fuente de la información es un Levantamiento Topográfico, se debe remitir el plano de levantamiento topográfico debidamente soportado con el número de tarjeta profesional del técnico o profesional en topografía.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

- La información cartográfica aportada no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio objeto de registro.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-245886, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '*COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>5</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>6</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### **III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la

<sup>7</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023**

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**", a favor del predio denominado "**EL LUCERO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (**54 ha 4900 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicitado por los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, quienes ostentan la

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir a los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, para que dentro del término hasta de **dos (2) meses** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 5637 del del 10/11/2009 de la Notaría 25 de Medellín.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios y por quienes ostentan la calidad de usufructuario del predio objeto de registro<sup>9</sup> o poder con nota de presentación personal ante notario por medio del cual los señores **MANUEL DEL LLANO BUENAVENTURA**, identificado con cédula de ciudadanía 511.555 y **LUZ ELENA RESTREPO DE DEL LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865, otorgan poder y/o autorizan a alguno de solicitantes para elevar solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-231-2023 EL LUCERO**.
3. Sentencia 356 del 14/12/1984 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.
4. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "EL LUCERO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-245886, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

<sup>9</sup> Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato SINAP\_FO\_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>10</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>11</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>12</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>13</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>14</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la

<sup>10</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>11</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>12</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>13</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

## AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-2023

documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Cumbre** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de PNNC** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de PNNC** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **PILAR DEL LLANO DE ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, **MARÍA HELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216940524, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTÍN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993 y **MARÍA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**AUTO NÚMERO 007 DE 04 de enero de 2024**

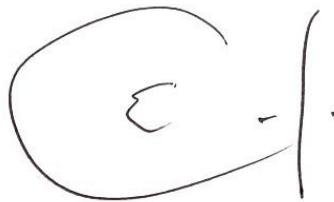
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LUCERO" RNSC-231-  
2023**

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., al 04 de enero de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR OLAYA OSPINA**

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Arlenson Pelaes  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

*Expediente: RNSC-231-2023 EL LUCERO*